

Instalación: Según resolución de 19 de septiembre de 1970 (E. 1.189), se autorizó la instalación de una línea a 25 Kv. con cuatro derivaciones para suministro a cuatro estaciones transformadoras, con una longitud total de 4.451 metros. Se modifica esta línea, la cual queda cruzada por la variante de El Perelló, de la CN-340, en los tramos siguientes: Entre apoyos 77 y 79. Situación p. k. se suprimen éstos, instalándose en su lugar dos torres metálicas de 10,6 metros con un vano de 55,50 metros. Entre apoyos 112 y 114. Situación p. k., se sustituyen éstos por dos castilletes metálicos de 10,6 metros con vano de 57 metros.

Presupuesto: 100.034,20 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Ametlla de Mar.

Finalidad: Adaptar la línea existente al nuevo trazado de la CN-340.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarazona, 9 de agosto de 1974.—El Delegado provincial, José Anton Solé.—3.183-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**18220** ORDEN de 1 de julio de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chovar, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chovar, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12.º y 23.º del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chovar, provincia de Castellón, por el que se consideran:

### Vías pecuarias necesarias

Colada del Camino de Tales y Maget.—Anchura: 14 metros.  
Colada de Alfondeguilla.—Anchura: 14,2 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 3 de septiembre de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta Resolución, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**18221** ORDEN de 29 de julio de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeante, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeante,

provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeante, provincia de Segovia, por el que se considera:

### Vía pecuaria necesaria

Vereda de Villitierra.—Anchura: 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación de fecha 29-11-1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en esta clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**18222** ORDEN de 29 de julio de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeaseca de Alba, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeaseca de Alba, provincia de Salamanca, en el que han sido favorables los informes del IRYDA, Ayuntamiento y Hermandad de ese término municipal y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Visto el escrito de la Jefatura Provincial de Carreteras de Salamanca, en el que informa que no debe autorizarse la vía pecuaria, ya que ésta no tendrá una mínima parte del ancho proyectado y, por tanto, todas las partes del camino vecinal se convertirían en cañada;

Teniendo en cuenta que las vías pecuarias son bienes de dominio público, no siendo susceptibles de prescripción, y que la existencia de la «Vereda de Alba a Macotera» es anterior al camino vecinal reclamado.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeaseca de Alba, provincia de Salamanca, por el que se considera:

### Vía pecuaria necesaria

«Vereda de Alba a Macotera».—Anchura: 20,89 metros.

Segundo.—Desestimar la reclamación del Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales de Salamanca.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación de fecha 12 de diciembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho

previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**18223** RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la expropiación y fecha del acta previa a la ocupación de unos terrenos necesarios para las obras de viviendas y dependencias agrícolas en la zona regable del Guadarranque (Cádiz).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113, apartado 1, y en el artículo 4.º, apartado 1, del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario va a proceder a la expropiación de terrenos necesarios para las obras de viviendas y dependencias agrícolas en la zona regable del Guadarranque (Cádiz), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del citado texto legal, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente anuncio haciendo saber que el día 30 de septiembre de 1974, a partir de las diez horas y en los terrenos afectados que más abajo se indican, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación:

1. Dos hectáreas en término municipal de San Roque (Cádiz) procedentes de la finca denominada «Padre Lobo», al pago de «Los Olivillos», finca número 194, duplicado, del libro 9 de San Roque, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque a favor de don José Alfonso Ruiz Marín.

2. Dos hectáreas en término municipal de Los Barrios, procedentes de la finca denominada «Gamonal», en el paraje del Lazareto, número 419, duplicado, del libro 36 de Los Barrios, inscrita en el Registro de la Propiedad de Algeciras a favor de doña Teresa y don Vicente de Urrutia Gómez y doña Floisa Gómez Gutiérrez de Mata.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 5 de septiembre de 1974.—El Presidente, P. D., Juan Cano Martínez.—6.600-E.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**18224** CORRECCION de errores de la Orden de 16 de abril de 1974 por la que se concede a «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de material sensible.

Advertido error en la Orden de este Ministerio de 16 de abril de 1974, publicada en las páginas 9300 y 9301 del «Boletín Oficial del Estado» número 108, de 8 de mayo de 1974, por la que se concede a la firma «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de material sensible, se corrige en el sentido de que en la línea 17 de la segunda columna de la página 9300, donde dice: «gro. color y Valcagraf (P. A. 37.03.A)», debe decir: «gro. color y Valcagraf (P. A. 37.03 A y B)».

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BARCELONA

En virtud de lo acordado en este Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta ciudad, en méritos de expediente de suspensión de pagos de la Compañía mercantil «Acústica Electrónica Roselson, S. A.», se ha dictado providencia de esta fecha por la que se ha tenido por solicitada la declaración legal de suspensión de pagos de la Compañía Mercantil «Acústica Electrónica Roselson, S. A.», con domicilio en esta ciudad, calle Francisco Tárrega, números 8 y 10, dedicada a la fabricación de altavoces, accesorios y especialidades para aparatos de radio, televisión, comunicación y de aparatos de reproducción sonora, habiéndose designado como interventores, como acreedor a la Entidad «Bankunión», y como Peritos mercantiles a don Antonio Baró Armengol y don José Navarro González, con domicilio en esta ciudad.

Lo que se hace público para conocimiento de los acreedores y demás personas a las que pueda interesar.

Dado en Barcelona a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario.—2.784-3.

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número 2 de Barcelona, en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona», representada por el Procurador don Jaime Durban Minguell, contra la Entidad «Construcciones Campaña, Sociedad Anónima», por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el precio fijado en la escritura de debitorio, de la siguiente finca especialmente hipotecada:

«Departamento 2.—Piso entresuelo, puerta primera, radicado en la primera planta alta de la casa número 89 de la calle Rocafort, de esta ciudad, que mide una superficie útil de 78 metros 85 decímetros cuadrados, incluida la de la terraza de que dispone, y se compone de recibidor, tres dormitorios, comedor-estar, cocina, cuarto de baño y otro de aseo, pasillos y terraza con lavadero y con fachada a la parte anterior del inmueble, donde abre dos huecos. Linda al frente, tomando como tal la puerta de entrada que tiene en el rellano de la escalera, parte con este rellano, parte con un patio interior de luces y parte con el piso entresuelo, puerta cuarta; por la derecha, entrando, o sea la parte anterior del inmueble, con la proyección

vertical recayente a la vía pública; por la izquierda, parte con un patinejo lateral de luces y parte con el piso entresuelo, puerta segunda; por la espalda, con la proyección vertical de la finca de don Ignacio Font; por debajo, con la planta baja, y por encima, con el piso primero, puerta primera. Tiene asignado un coeficiente en los elementos comunes de la total finca de un 2,10 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Barcelona al tomo 1.862, libro 408, sección segunda, folio 79, finca 15.471, inscripción segunda.»

Valorada en la escritura de hipoteca en la suma de 380.000 pesetas, que es el tipo de subasta.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Barcelona, sito en el edificio de Juzgados, salón de Víctor Pradera, números 1 y 3, planta cuarta, el día 30 de octubre próximo, a las doce horas; y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que sean inferiores al referido tipo de subasta; que para tomar parte en la misma deberán dichos licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos de esta provincia una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho de la parte